



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RECIBIDO
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICINA DE PARTES

29 SEP. 2021

Hora: 17:54hrs Anexos: _____
Recibe: Ricard García



Palacio Legislativo, 29 de septiembre de 2021

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La suscrita Diputada **EDNA RIVERA LÓPEZ** integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO** del **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, de la **SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contexto actual derivado de la pandemia del SARS-CoV-2 que origina la COVID-19 insta a que el marco jurídico se oriente de manera urgente a garantizar plenamente los derechos humanos de todas las personas, principalmente de la población más vulnerable que históricamente ha sufrido agravios por parte del estado a través de su facultad punitiva.

Esto porque *“existen bienes jurídicos tutelados como la vida, la libertad o la seguridad de la persona”*¹ cuya garantía de cumplimiento no puede esperar, por lo que deben implementarse de manera inmediata mecanismos que permitan el usufructo de dichas prerrogativas a partir, de *“un enfoque humanista que contribuya a disminuir fenómenos como la inseguridad o la violencia, sin la impunidad”*² que tanto lacera a quienes sufren la comisión de un delito.

El 05 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación³ el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene el objeto de establecer las normas que han de observarse en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos para esclarecer los hechos, proteger a la víctima, reparar el daño y que el culpable no quede impune, en un marco de respeto a los derechos humanos.

De lo anterior resulta importante que además de contar con un marco legal que garantice de manera eficiente sancionar a quienes cometen conductas delictivas que agraven a la sociedad, también deben garantizarse los derechos fundamentales de quienes han sido acusados de cometer dichas conductas, sobre todo si pertenecen a grupos vulnerables⁴ que por razón de su condición, no representan alta peligrosidad para la sociedad.

¹ Art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Véase en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf Fecha de consulta: 14 de mayo de 2020.

² Tamaulipas presenta un índice de impunidad de 78.9 clasificado como Impunidad Muy Alta solo por debajo del Estado de México de acuerdo al Índice de Impunidad de México 2018 elaborado por el Instituto de Información Estadística y Geográfica generado por el Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia de la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP) Véase en: https://www.iiieg.gob.mx/contenido/SociedadGobierno/Indice_Impunidad_2018.pdf Fecha de consulta: 14 de mayo de 2020.

³ Diario Oficial de la Federación 16/08/2018 Acuerdo por el que se actualizan las funciones de la unidad para la implementación del Sistema Procesal Acusatorio en la Procuraduría General de la República. Véase en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5535043&fecha=16/08/2018 Fecha de consulta: 13 de julio de 2021.

⁴ Existen sectores de la sociedad que debido a determinadas condiciones o características son más vulnerables a que sus derechos humanos sean violados. Véase Informe anual de actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23> Fecha de consulta: 19 de mayo de 2020.

A quienes cometan conductas delictivas que no sean consideradas como graves debe otorgárseles el perdón, bajo la figura jurídica denominada “*Amnistía*” que de ninguna manera debe entenderse como impunidad, pues se tienen garantizados plenamente los derechos de las víctimas, entre los que se encuentran: el derecho a la verdad, de acceso a la justicia y mecanismos de no repetición y reparación, como ejes de la “*Justicia Transicional*”.

La Amnistía de acuerdo al diccionario jurídico mexicano tiene su origen etimológico en el griego “*Amnestia*” que significa olvido, y se define como el “*acto del poder legislativo que ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo bien los procesos comenzados o que han de comenzarse, o bien las condenas pronunciadas*”⁵ y solo puede emanar del Poder Legislativo.

Dicha facultad se encuentra a nivel federal en el artículo 73 fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que el Congreso tiene facultad para “*conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación*” y a nivel local, en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en el artículo 58 fracción XX que establece que son facultades del Congreso “*conceder amnistía por delitos cuyo reconocimiento corresponde exclusivamente a los Tribunales del Estado.*”

Dichos artículos se relacionan también con el artículo 71 fracción I de la Carta Magna, que señala que el derecho de iniciar leyes o decretos compete al ejecutivo federal quien presentó el pasado 18 de septiembre de 2019 ante la Cámara de Diputados una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

La Ley en comento se orienta en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado

⁵ Diccionario Jurídico Mexicano. T.-1, A-B. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Véase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1168/7.pdf> Fecha de consulta: 14 de mayo de 2020.

sentencia firme ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, y por delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de dicha ley, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación⁶ el 22 de abril de 2020 y consta de un total de 8 artículos y 5 artículos transitorios.

El artículo Segundo Transitorio de la citada Ley de Amnistía establece que *“se promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley”*, siendo únicamente los estados de Hidalgo, Tlaxcala, Estado de México y Sinaloa los que al día de presentada esta acción legislativa cuentan ya con su respectiva Ley en la materia.

Cabe señalar que las oficinas en México de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ONU-DH) reiteran que la adopción de la Ley de Amnistía es *“un paso positivo que debe enmarcarse en la discusión sobre la transformación del sistema de justicia en México, a través de la cual se puedan revisar figuras como la prisión preventiva oficiosa y diversos tipos penales que llevan al abuso de la pena de prisión, entre otras medidas para progresivamente armonizar el sistema de justicia con los estándares internacionales de derechos humanos”*.⁷

Sin embargo se advierte que esta Ley será insuficiente si no es acompañada por acciones de apoyo a la reinserción y cambios en las políticas criminales que entre otros aspectos eviten la criminalización de la pobreza, que es en esencia a lo que se orienta la presente acción legislativa.

⁶ Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020. Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592105&fecha=22/04/2020
Fecha de consulta: 16 de mayo de 2020.

⁷ Oficina de Enlace y Partenariado en México. UNODC y ONU-DH saludan la aprobación de la Ley de Amnistía. Véase en: https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020_04_UNODC_ONUDH_Ley_Amnestia.htm
Fecha de consulta: 13 de julio de 2021.

El “*Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*”⁸ señala en el Capítulo denominado “*Política y Gobierno*” particularmente en el apartado “*Cambio de Paradigma en Seguridad*” que se decidió cambiar las medidas de guerra por una política de paz y seguridad integral, que ataque las raíces para reducir los índices delictivos.

Así mismo en el apartado 3 denominado “*Pleno respeto a los Derechos Humanos*” se señala que se excarcelará a las personas que, sin haber cometido acciones violentas se encuentren en prisión por motivos políticos, y en el apartado 6 “*Emprender la construcción de la paz*” se establece que no es posible acabar con la delincuencia solo con medios policiales y militares como se hizo en el pasado.

Además resulta necesario adoptar modelos de justicia transicional, que garanticen los derechos de las víctimas y al mismo tiempo entregar a los infractores, a quienes se les respetaran sus derechos y a la luz de la pacificación, se determinará si pueden ser objeto de Amnistía o Indulto según corresponda.

En suma, debemos transitar de manera imperiosa a un sistema no solo punitivo, sino también garantista de los Derechos Humanos de todas las personas, por ello es que someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado la presente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se expide la Ley de Amnistía para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:*

LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

⁸ Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019 Fecha de consulta: 14 de mayo de 2020.

Artículo 1.- Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del fuero común del Estado de Tamaulipas siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, y por delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 2.- Para los efectos del artículo anterior, se decretará amnistía en los siguientes supuestos:

- I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas cuando:
 - a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido;
 - b) Se impute a las y los médicos, parteras, comadronas, y enfermeras, u otro personal autorizado por los servicios de salud que hayan auxiliado en la interrupción del producto de la concepción siempre que la conducta se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido
 - c) Se impute al cónyuge, concubino, pareja sentimental o familiar de la madre que haya auxiliado en la interrupción del producto de la concepción.

- II. Por delitos cometidos por personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura. En dicho caso, será procedente la amnistía bajo los siguientes supuestos:

- A) Que el delito se haya producido por defender su tierra, el agua, bosques y selvas.
 - B) Cuando se compruebe que se encuentra en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad, por su condición de exclusión, haber sufrido notoria discriminación, por temor fundado, o porque haya sido obligado por la delincuencia organizada, lo que debe estar debidamente acreditado con los medios de prueba correspondientes.
- III. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años.
- IV. Por sedición y delitos políticos, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de atentados a la paz del estado, conspiración, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Artículo 3.- No se concederá el beneficio de esta ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro o hayan utilizado en la comisión del delito violencia o armas de fuego.

Tampoco se podrán beneficiar a las personas indiciadas o sentenciadas por los delitos a que se refiere el Código Penal Para el Estado de Tamaulipas como calificados o agravados, ni aquellos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas podrá solicitar de oficio, o por petición de la persona interesada, persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado, su representante legal, o por organismos públicos defensores de derechos

humanos la aplicación de esta Ley, declarando respecto de sus beneficiarios extinguido el ejercicio de la acción penal.

Artículo 5.- Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 2 fracción IV, de la presente ley, se deberá solicitar la determinación por parte de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado integrará una Comisión que coordinará los actos para facilitar y vigilar la aplicación de la presente Ley y deberá solicitar a la Fiscalía General de Justicia de la entidad la aplicación de la misma en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en la presente Ley.

Dentro de dicha Comisión deberá incluirse a las y los legisladores que presidan las Comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, así como por la o el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas.

Artículo 7.- Las personas que se encuentren en un proceso judicial por los delitos a que se refiere el artículo 2, de la presente ley, se podrán beneficiar de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente misma que deberá presentarse por escrito ante el juez penal competente, acreditándose la calidad con la que acude a solicitar la amnistía, el supuesto por el que se considera podría ser beneficiario de la misma adjuntando medios de prueba en los que sustenta su petición.

La autoridad receptora deberá emitir en un plazo de cinco días hábiles un acuerdo en el que:

- I.- Admita e inicie el trámite correspondiente mismo que deberá resolverse en un plazo no mayor a treinta días hábiles;
- II.-Previene para que se corrija o aclare la solicitud en un término que será de tres días hábiles o;
- III.- Deseche por notoria improcedencia la solicitud de amnistía correspondiente.

Dicha solicitud también podrá presentarse ante la Comisión señalada en el artículo 6 de la presente Ley, quien la remitirá en un término no mayor a tres días hábiles al juez penal correspondiente. Transcurrido el plazo al que alude la fracción I sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

Artículo 8.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 2, de esta ley, dejando subsistente la responsabilidad civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, del Código Penal Para el Estado de Tamaulipas, y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla así como de las víctimas, en términos de la ley correspondiente.

Artículo 9.- Los efectos de esta ley se producirán a partir de que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas declare extinguida la acción penal o la autoridad judicial sobresea el proceso en trámite, revoque la aprehensión librada y ordene la liberación, según corresponda.

Artículo 10.- Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente ley, preservando la confidencialidad de sus datos personales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 11.- Las personas a quienes beneficie esta ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

La Secretaría General de Gobierno coordinará las acciones para facilitar la reinserción social de las personas beneficiarias de esta Ley, en términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo 12.- Serán supletorias de la presente Ley, en lo conducente el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Segundo.- Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al Presupuesto de Egresos de la entidad aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y los subsecuentes, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como de las dependencias de la Administración Pública Estatal que intervengan en su aplicación.

Tercero.- El Congreso del Estado, contará con un plazo no mayor a 90 días para realizar las modificaciones necesarias a la legislación estatal a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Cuarto.- Una vez que el Congreso del Estado realice las modificaciones señaladas en el transitorio que antecede, el Ejecutivo del Estado tendrá un plazo no mayor a 30 días naturales para conformar la Comisión a que alude el artículo 6 de la presente ley.

Quinto.- El ejecutivo del estado contará con un año, a partir de la publicación de la presente ley en el Periódico Oficial del Estado, para emitir el reglamento correspondiente.

ATENTAMENTE

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”



DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

